



NUMERO DE FOLIO



014

2
0
2
7

H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente acción legislativa, tiene como objetivo, reformar el artículo 71 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de manera que se modifique la denominación de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad. En este sentido, la propuesta legislativa consiste en denominar a la referida Comisión como "Comisión del **Bienestar** Humano y Poblacional".

La reforma se considera necesaria, toda vez que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 72 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo:



Las funciones de las comisiones ordinarias serán exclusivamente las que por su naturaleza y denominación les competen, así como las que así le fueren conferidas expresamente por la Legislatura.

Es decir, que la competencia para el análisis, estudio y discusión las acciones legislativas de cada Comisión ordinaria se ve enmarcada y delimitada por la naturaleza de la denominación de la misma, lo cual garantiza el orden de la distribución del quehacer legislativo.

En el caso concreto de la comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, su competencia es de carácter tan específico, que atiende un número reducido de asuntos. Causando, por un lado, la inactividad de la Comisión y por otro lado, la sobrecarga de trabajo de otras comisiones ordinarias.

Motivado por lo anterior, se propone denominar la multicitada comisión como la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional, como una propuesta que amplie el universo de competencias de este Órgano de dirección, y por lo tanto fomente la productividad de la legislatura en su conjunto.

Para ilustrar la propuesta se anexa el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 71. Las comisiones ordinarias de la Legislatura, serán: I a la V	Artículo 71. ... I a la V



VI. Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad; VII a la XXV.	VI. Comisión del Bienestar Humano y Poblacional. VII a la XXV.
--	--

La acción legislativa encuentra fundamento en la fracción primera del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mismo que señala:

Artículo 75.- Son facultades de la Legislatura del Estado.

I.- Legislar en su orden interno en todo cuanto no esté reservado por la Constitución General de la República a los funcionarios federales.

En este sentido es competencia de las y los diputados llevar a cabo las reformas necesarias para garantizar un orden interno funcional y eficiente tanto en la Ley orgánica como en el reglamento de la legislatura.

Para dimensionar la importancia de la reforma es necesario desglosar el nombre y las competencias vigentes de la Comisión. Empezando por señalar que desarrollo humano se mide por el Índice de Desarrollo Humano, y que esta medición genera estadísticas empleadas para clasificar países de acuerdo con el nivel de "desarrollo humano" de cada uno. Para su medición se emplean variables como la esperanza de vida, la alfabetización, o grado de escolaridad y el Producto Interno Bruto per cápita de un país. Dicho de otra manera, es un indicador que permite conocer **el bienestar** y se utiliza para distinguir si el país es un país desarrollado, en desarrollo o infradesarrollado. Y de manera adicional, mide el impacto de las políticas económicas sobre la calidad de vida.



Este índice surge EN 1990 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de la ONU, sin embargo, como refiere el mismo informe del IDH 2023/2024 El IDH es un criterio importante, aunque tosco, para medir el desarrollo humano¹. En este sentido, acotar el trabajo legislativo al estudio de estas tres variables resulta poco provechoso.

En este sentido, es necesario reformar la competencia de la multirreferida comisión, de manera que el poder legislativo aborde de una manera más eficiente los temas relativos a la procuración del Bienestar en Quintana Roo; es decir, que el espíritu de la reforma es de importancia trascendental, y obedece a las necesidades de la sociedad.

Es imperativo precisar, que no obstante la modificación planteada, la iniciativa no busca eliminar o sustituir la competencia vigente de la Comisión, sino ampliarla.

El Poder Legislativo debe abocarse a desarrollar un marco legal que permita cumplir con la protección efectiva de los derechos humanos de quienes residen en el territorio estatal, y lograr que el bienestar de las y los quintanarroenses se garantice desde la Ley, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que enmarcan a los derechos humanos, en apego al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, que quien suscribe somete a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

¹ <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2024-04/hdr2023-24snapshotsp.pdf>



UNICO.- Se modifica la fracción VI del artículo 71 DE LA Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I a la V

VI. Comisión del Bienestar Humano y Poblacional.

VII a la XXV

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo. El día 8 de octubre del año 2023.



DIPUTADO JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO

POBLACIONAL Y PRODUCTIVIDAD DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO

DE QUINTANA.

